



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARINA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	CAROLINA ARIAS ROBLEDO
RADICADO	170014003001 2021 00184 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUZ MARINA GIRALDO GIRALDO** y en contra de **CAROLINA ARIAS ROBLEDO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de treinta millones de pesos (**\$30.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 06 de febrero de 2018.
- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 2% mensual indicado en el literal anterior, causados desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 06 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio, siempre y cuando no superen la tasa máxima legal vigente.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 07 de febrero de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5)

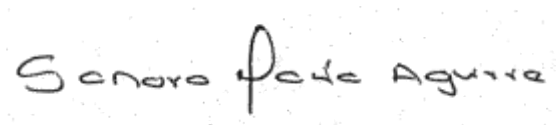
veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA portador, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.074.136, T.P.310.983 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 054 fijado el 05 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f2b0cdc6fa78dba07d229fd457022537402a9368b842164ad1cb35b2b96f3e

Documento generado en 26/03/2021 02:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>